

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DEIA- 1A - 002 - 2020**  
De 10 de Enero de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TABASARÁ (LLANO ÑOPO), COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”, presentado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL SABONGE VILAR**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-721-2041, se propone a realizar el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TABASARÁ (LLANO ÑOPO), COMARCA NGÄBE BUGLÉ**;

Que en virtud de lo anterior, el día 17 de mayo de 2019, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TABASARÁ (LLANO ÑOPO), COMARCA NGÄBE BUGLÉ**, ubicado en el corregimiento de Roka y Sitio Prado, distrito de Müna, comarca Ngäbe Buglé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **PATRICIA GUERRA ORTEGA, ADRIAN MORA, JORGE CASTILLO y MAGDALENO ESCUDERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-074-2008, IRC-002-2019, IRC-034-2004 e IAR-177-2000**, respectivamente (fs.1-26);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el diseño y construcción de un puente vehicular sobre el Río Tabasará tipo cercha en forma de arco, de una sola luz, de paso inferior con una longitud de 110.30 metros y constará de dos carriles de 3.65 m, barreras de hormigón tipo New Jersey, de 0.81 m de altura y 0.40 m de ancho en la base y una acera peatonal de 1.20 m como medida de seguridad para los usuarios y barandales metálicos galvanizados de 1.10 m de altura para paso peatonal. La nueva estructura contará con sus obras complementarias como accesos, protección de taludes del cauce, sistema de drenaje pluvial, dispositivos para el control del tránsito y facilidades para la circulación peatonal. Para accesar al nuevo puente vehicular se hará un cambio de alineamiento con la finalidad de ocasionar el menor daño al zarzo existente y a las viviendas ubicadas próximas al zarzo. El nuevo alineamiento tendrá una longitud total de 993.22 metros incluyendo el nuevo puente vehicular los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera: 166.07 metros de camino de acceso al estribo No. 1; 110.30 metros de longitud del puente vehicular y finalmente 716.85 metros desde el estribo No. 2 hasta llegar a la escuela de Llano Ñopo. El tipo de pavimento a utilizar en estos caminos será doble tratamiento superficial asfáltico con un CBR de Diseño de 5%. Además, el proyecto incluye la conformación de las siguientes actividades temporales y permanentes para cumplir con los objetivos del proyecto: **Casetas tipo D**: consiste en estacionar y fijar un contenedor estándar de 20 pies de largo, forrado internamente y en su totalidad, con material aislante y madera machimbrada acabada de pinotea, con tres divisiones; dos para cubículos de oficinas y la tercera en el medio, para servir de servicio sanitario (con lavamanos e inodoro solamente). Se le adaptarán ventanas y tendrá una sola puerta con una escalera lateralmente. La caseta deberá poseer sistema de luces de tránsito para la carretera. **Área**

**de patio de equipos y botadero de material inerte:** en este patio se dispondrá el material inerte generado durante la limpieza y desarraigue y se ubicará el patio para equipo. En este patio se instalará la caseta móvil (tipo D) para el personal de inspección del Ministerio de Obras Públicas. Para tal fin la empresa contratista ha gestionado la autorización para hacer uso de una superficie de terreno de 2 Has+002.50 m<sup>2</sup> en los terrenos nacionales ocupados por Eustacio Córdoba Jiménez, localizado en la comunidad de La Mina de Buenos Aires, Corregimiento de Sitio Prado, Distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé. **Reubicación de postes eléctricos.** El Contratista deberá considerar otros trabajos que se requieran y que la buena práctica de la ingeniería indique conveniente; como la remoción y reubicación de todo tipo de utilidades públicas. **Limpieza y conformación de cauce.** Consiste en la remoción y disposición de toda la vegetación, sedimentación, basura, piedras, chatarras de todo tipo, que se ubiquen en el cauce, y deberá conformar el mismo al talud predominante en las secciones existentes que se estén limpiando. **Drenaje del puente.** Los taludes de la sección hidráulica debajo del puente serán revestidos de concreto como medida de protección. En caso de requerirse mejorar la sección hidráulica se hará una conformación o dragado del cauce hasta una distancia mínima de 50.0 metros aguas arriba y aguas debajo de la estructura. **Construcción de cunetas trapezoidales.** Se construirán 3350 metros de cunetas trapezoidales de 0.30 m de base mínima para los accesos del puente. **Construcción de caseta para buses.** El contratista deberá remover la parada de bus existente y construir una nueva. **Barreras de protección de viguetas metálicas.** Se colocarán barreras de protección de viguetas metálicas para la seguridad vial conforme al siguiente criterio: Aislamiento de objetos fijos, en los tramos en que la altura y la inclinación de los declives lo amerite y en las aproximaciones al puente vehicular. **Camino de Acceso Temporal Peatonal:** con una longitud de 81.82 metros. Estará ubicado en la servidumbre fluvial del Río Tabasará. Además, como parte de la metodología de construcción se ha previsto mejorar el acceso temporal peatonal o desde donde finaliza el camino en doble tratamiento superficial hasta el estribo No 1 del zarzo existente para el paso temporal de los moradores de la comunidad de Llano Ñopo y comunidades aledañas durante los trabajos de construcción del nuevo puente vehicular con una longitud de 81.82 metros ubicado en la servidumbre fluvial del Río Tabasará. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Roka y Sitio Prado, distrito de Müna, comarca Ngäbe Buglé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Alineamiento Total del Proyecto (993.22 m)		
Punto	Este	Norte
1	432691.413	930790.225
2	432690.197	930790.712
3	432685.555	930792.570
4	432680.914	930794.429
5	432676.272	930796.287
6	432671.630	930798.146
7	432667.129	930800.309
8	432663.076	930803.226
9	432659.601	930806.812
10	432656.812	930810.954
11	432654.798	930815.523
12	432653.621	930820.376
13	432653.134	930825.351
14	432652.704	930830.333
15	432652.273	930835.314
16	432651.759	930840.286
17	432650.738	930845.178
18	432649.162	930849.921
19	432647.053	930854.451
20	432644.438	930858.709

Nota: En la página 38 a la 42 del EsIA, se encuentran las coordenadas completas del alineamiento del proyecto.

<b>Patio de Equipos y Área de Botadero (2 Has + 002.50 m<sup>2</sup>)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	432800.26	930516.36
2	432784.60	930559.23
3	432779.22	930635.82
4	432908.00	930629.50
5	432987.45	930627.57
6	432996.34	930554.00
<b>Coordenadas del Puente (110.30 m)</b>		
Inicio del Puente	432495.740	930977.005
Fin del Puente	432407.566	931014.665
<b>Coordenadas de las Bases del Puente</b>		
Zapata Estribo 1	432490.618	930971.581
	432496.117	930984.455
	432499.980	930982.806
	432494.481	930969.931
Zapata Estribo 2	432412.688	931020.089
	432407.189	931007.214
	432403.327	931008.863
	432408.826	931021.738
<b>Coordenadas del área para limpieza y conformación del cauce (4596 m<sup>2</sup>)</b>		
1	432418	931066
2	432465	931063
3	432378	930953
4	432394	930930
<b>Coordenadas del Camino de Acceso Temporal Peatonal (81.82 m)</b>		
1	432517.121	930903.761
2	432517.121	930903.761
3	432492.068	930908.376
4	432481.191	930915.559
5	432468.487	930928.217
6	432481.653	930929.233
7	432491.809	930929.373
<b>Ubicación de la Tina de Sedimentación (4.0 m<sup>2</sup>)</b>		
1	432951.009	930623.358
2	432951.009	930621.358
3	432949.009	930621.358
4	432949.009	930623.358
<b>Área para Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos (15 m<sup>2</sup>)</b>		
1	432896.009	930623.839
2	432901.009	930623.839
3	432901.009	930620.839
4	432896.009	930620.839

Nota: Las coordenadas de ubicación de los muestreos y análisis de aguas superficiales del río Tabasará (área del puente) se encuentran en foja 231 a la 245 del EsIA; perforaciones realizadas en el estudio geotécnico (foja 130 y 131), muestreos de calidad de aire ambiental (foja 141 y 142) del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado veintidós (22) de mayo de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-052-2205-19**, del 22 (22) de mayo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.32-33);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante

**MEMORANDO-DEIA-0413-2705-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0119-2705-19** (fs.34-43);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0397-2019**, recibido el 30 de mayo de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite su respuesta de revisión del EsIA, indicando que no habrá ninguna objeción a la aprobación del EsIA categoría II presentado por el promotor (f. 44);

Que mediante **Memorando DIFOR-211-2019**, recibida el 3 de junio de 2019, la **Dirección Forestal**, remite su informe técnico a la evaluación del EsIA, recomienda: realizar una inspección técnica al área donde se desarrollará el proyecto de construcción para verificar la información presentada en el inventario forestal; inspeccionar las áreas donde se ejecutará el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), como medida de compensación forestal, por los impactos generados a la vegetación por las actividades de construcción del proyecto (fs.45-48);

Que mediante Nota **091-UAS**, recibida el 4 de junio de 2019, el **MINSA** remite su Informe de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, donde sugiere, entre otras cosas, que en la operación del proyecto, se deberá cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Código Sanitario; se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además de respetar las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas para evitar las inundaciones; tener permisos y certificaciones por todas las instituciones correspondientes (fs.49-52);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0614-2019**, recibido el 7 de junio de 2019, **DIAM** informa que, de acuerdo a datos proporcionados se define un alineamiento, un polígono y dos datos puntuales con la siguiente superficie y longitud: Alineamiento: 1.138 km y Botadero: 2.008 ha. El proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 114 (río Tabasará) y el río Tabasará es atravesado por el alineamiento verificado (fs.53-56);

Que mediante Nota No. **073-DEPROCA-19**, recibida el 7 de junio de 2019, el **IDAAN** remite su informe de análisis del EsIA de forma extemporánea, en la cual se indica que no se tiene comentarios y observaciones al estudio de impacto ambiental (fs.57-58);

Que mediante nota N°14. 1204-062-2019, recibida el 10 de junio de 2019, el **MIVIOT** remite el informe técnico de evaluación del EsIA, indicando que no tienen objeción al proyecto siempre que se cumpla con la normativa legal, las normas de seguridad y aprobaciones correspondientes y las medidas establecidas en el Plan de Manejo. Aunado a lo anterior, indica que el promotor, previo inicio de trabajo, deberá contar con la aprobación de las autoridades locales y tradicional de la Comarca Ngäbe Buglé; cumplir con la resolución N° JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-14) (fs.59-62);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota SG-SAM-450-19, recibida el 12 de junio de 2019, el promotor aportó las publicaciones hecha mediante los Clasificados del Siglo, los días 5 y 6 de junio de 2019. Así

mismo, hace entrega mediante nota SG-SAM-643-19, recibida el 2 de agosto de 2019 y la nota SAM-SG-1059-19, recibida el día 20 de diciembre de 2019, hace entre de los avisos fijados y desfijados en las Casas de Justicia Comunitaria de Paz de los corregimientos de Rokä y Sitio Prado, respectivamente (fs.63-65 / 84-85 / 206-210);

Que mediante nota **No. 707-19 DNPH**, recibida el 18 de junio de 2019, **MiCultura**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde señalan que consideran viable el estudio arqueológico del proyecto, y a su vez, recomiendan como medida de cautela, el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (f.67);

Que la **Dirección Regional de la Comarca Ngäbe Buglé** y las **UAS** del **MOP**, emite sus comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante nota **No. AL-2185-19**, recibida el 13 de agosto de 2019, **MOP**, remite copia autenticada de la Resolución No. 079 del 16 de julio de 2019, “Por la cual se designa como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, al licenciado Ibrain Enrique Valderrama Alvendas y se le asignan funciones (fs.86-87);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0135-0808-19**, debidamente notificada el 13 de agosto de 2019, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria al EsIA (fs.89-95);

Que mediante nota **SG-SAM-739-19**, recibida el 3 de septiembre de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0135-0808-19** (fs.96-154);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0703-0609-2019**, del 06 de septiembre de 2019, se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0651-0609-19** (fs.155-164);

Que mediante nota **SAM-704-19**, recibida el 11 de septiembre de 2019, el **MOP** remite sus comentarios, respecto a la primera información aclaratoria, indicando que no tienen objeción a la información presentada por el promotor (f.165-166);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0684-2019**, recibido 13 de septiembre de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), remite comentarios referentes a la primera información aclaratoria, indicando que toda vez que no han emitido comentario respecto al EsIA, reiteran el contenido de la nota DSH-0397-2019 (f.167);

Que mediante **Memorando DIFOR-325-2019**, recibido el 16 de septiembre de 2019, la Dirección Forestal (**DIFOR**), remite informe a la evaluación de la primera información aclaratoria, mediante

el cual, entre otras cosas, recomiendan realizar una inspección técnica al área donde se desarrollará el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento) (fs. 168-170);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0988-2019**, recibido el 1 de octubre de 2019, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), en respuesta a la verificación de los puntos de coordenadas aportados en la primera información aclaratoria, indica que con los datos proporcionados generan cinco (5) polígonos, alineamiento y datos puntuales con sus superficies y longitudes aproximadas de: tina de sedimentación (0.0004ha), zapata estribo 1(0.00588ha), zapata estribo 2 (0.005879ha), área de limpieza y conformación de cauce (0.4596ha), área de hidrocarburos (0.0015ha), camino de acceso temporal (79.80 metros), puente (95.88 metros) (fs.181-183);

Que las **UAS del MINSA, MiCultura, MIVIOT, IDAAN** emite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que la Dirección Regional de la **Comarca Ngäbe Buglé** y la **UAS del SINAPROC** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que como parte del proceso de evaluación se realiza el informe técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 23 de octubre de 2019, el cual recomienda aprobar el EsIA denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TABASARÁ (LLANO ÑOPO), COMARCA NGÄBE BUGLÉ** (fs.184-199);

Que, mediante informe de revisión legal, con fecha de 14 de noviembre de 2019, se indica que con la finalidad de cumplir con el contenido del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, el promotor deberá realizar el Aviso de Consulta Pública ante el Municipio del distrito de Müna o ante la Casa de Paza del corregimiento de Sitio Prado, toda vez que, este es otro de los Municipios directamente relacionados con el proyecto (f.201);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0192-1911-2019**, debidamente notificada el 02 de diciembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 202-205);

Que mediante nota **SAM-SG-1059-19**, recibida el 20 de diciembre de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0192-1911-2019** (fs.206-210);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0995-2412-2019**, del 24 de diciembre de 2019, se remitió la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé a fin de que se anexe al expediente (f. 211);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TABASARÁ (LLANO ÑOPO), COMARCA NGÄBE BUGLÉ”**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 2 de enero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TABASARÁ (LLANO ÑOPO), COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé establezca el monto a cancelar.
- c. Contar con los Estudios Hidrológicos, aprobados por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).

- e. Contar con el Plan de Reforestación o Arborización de especies nativas por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% de rendimiento, aprobado por la Dirección de Recursos Forestales del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con la aprobación de obra en cauce del puente a construir, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del Río Tabasará y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del Río Tabasará identificado en el EsIA.
- h. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgado por la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe Buglé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe Buglé del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- j. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- k. Contar con la Certificación de Servidumbre Vial, otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y autoridades con competencias. Incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- l. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.

- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Presentar análisis de calidad de agua superficial del Río Tabasará donde se ubicará el puente, una vez culminada la fase de construcción el incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Remediuar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe Buglé, cada cinco (5) meses, durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en la información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- v. Responsabilizar al PROMOTOR del proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- w. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, del contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días, del mes de enero, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

**MINAMBIENTE**

en 14 de enero de 2020  
en las 9:24 de la mañana  
notifíquese personalmente a José Luis  
Cedeno de la presente  
documentación Resolución  
Telma Gómez Morales.  
Notificador Notificado



**DOMILUIS DOMINGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



## **ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TABASARÁ (LLANO ÑOPO), COMARCA NGÄBE BUGLÉ"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**

Cuarto Plano: **LONGITUDES: \* Estribo 1: 166.07 metros**  
**\* Estribo 2: 716.85 metros**  
**\* Puente: 110.30 metros**  
**\* Camino de acceso temporal peatonal: 81.82 metros**

ÁREAS: \* Patio de equipos y área de botadero: **2 has + 002.50 m<sup>2</sup>**  
**\* Área para limpieza y conformación: 4596 m<sup>2</sup>**  
**\* Tina de sedimentación: 4.0 m<sup>2</sup>**  
**\* Almacenamiento y distribución de hidrocarburos: 15 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 14-002 DE 10 DE enero DE 2020.**

Recibido por:

Marcos Gedens V.

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

yo sé bien  
Firma

6-706-110

Cédula

14 de enero de 2020

Fecha

*Fiel copia de su original  
SRI  
14/01/2020*

